



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

**13 NOV. 2020**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2017-00732-00.**

Mediante auto del 3 de marzo de 2020 se fijó fecha para adelantar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-656499; y dado que la misma no se puede llevar a cabo, teniendo en cuenta la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19, por ello, en atención en lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, la cual faculta a los jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas.

Se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la medida, al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

*“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”*

*“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

*Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.*

Se designa como secuestro Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTINEZ**  
 JUEZ

**ESTADO ELECTRÓNICO**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 81 Hoy 11 NOV 2019 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**